

5892/12

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.448

Contra Luis Carreras Justero

20418

de Villafranca de lo



Juzgado de Instrucción designado Híjar

Fecha de Incoación 29. 9. 38

Fecha de remision a la Tribunal Regional, 5ª Region Militar, 13 NOV. 1939

ESTADO DE...

[Handwritten scribble]

violencia que
Sr. Villafraña de Ebro a diez
Moestro y ocho de febrero de
mil novecientos veintay dos.

Por recibido de este
cibo del mismo y
en la imposibilidad de
deformarse el inven-
torio existente, ya
que el extracto lo fue
Licj Coerreya Ter-
tero, no poseía bienes de
ninguna especie, de-
niefrase a su proceden-
cia.
Lo acordó y firmó
de que, a los
Jornal



Diligencia
Con la misma fecha se otorgó
re a su procedimiento

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de *Febrero* de 19 *42* -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez ^{*Municipal*} Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta

Villafraanca de Ebro Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *5.44P.2* la situación económica del encar-tado *Luis Carreras Fuentes* vecino de *Villafraanca de Ebro* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

D. O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M^a San Agustín

20-



 GOBIERNO DE ARAGON



JUZGADO MUNICIPAL
DE
VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 89

Insolvente

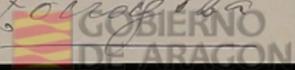


Diruebre a V. el
presente C. P. ya
que el fallecido medico
Don Joaquin Goerreas
Forero no posee bienes
de ningun especie.
Lo porticipo a V. para
su correspondiente efectos de
justicia.

Dias quince de Febrero
Villafraanca de Ebro a 18
de Febrero de 1902.

El Juez Municipal,
Juan Francisco Lopez

Atmo. P. Presidente del Tribunal
de lo Civil de Villafraanca de Ebro
solicitor de lo Civil de Villafraanca de Ebro



JUZGADO MILITAR N.º 7



Adjunto remito a V.S. testimonio deducido de la Causa núm. 1056-938 seguida contra MARIANO CARRERAS RODRIGUEZ y dos más, rogándole se sirva acusarme recibo del mismo, para su constancia en autos.

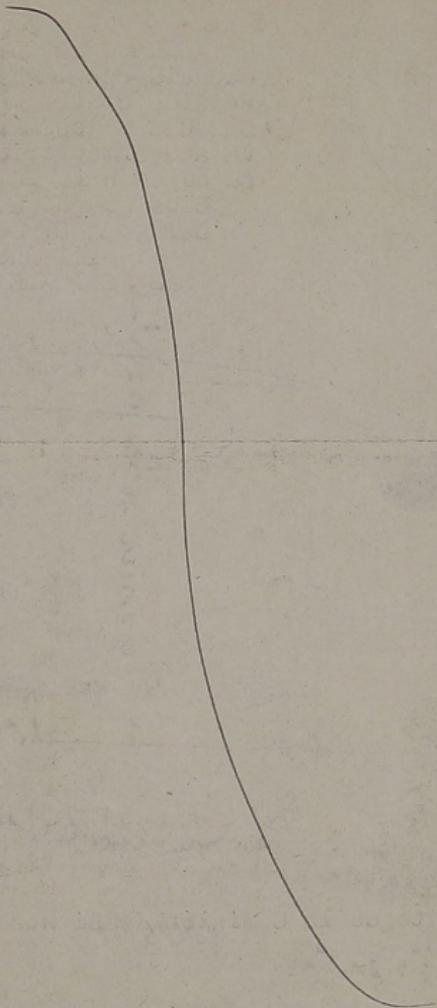
Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 27 Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,

Manuel Mateo Truado

Sr. Presidente de la Comisión de Bienes Incautados por el Estado. PLAZA.



2

Jose Crespo Cereceda, Soldado de Infanteria, Secretario de la Causa núm. 1056-938 seguida a Mariano Carreras Rodriguez y dos más, por hechos imputados, de la que es Juez Instructor el Teniente de Caballeria Don Manuel Marco Iriarte.

CERTIFICO: que en la citada Causa y a los folios que se indicará se hallan los escritos siguientes, que copiados a la letra dicen así:

Al folio 26, Informe del Juez Instructor, que dice: "Ilmo. Señor: Las presentes actuaciones se han iniciado contra los vecinos de Villafranca de Ebro Mariano Carreras Rodriguez, Mariano Vived Orduña, hijo político de éste y Luis Carreras Fustero hijo del primero, por haberse evadido al campo rojo.-Los encartados en sus declaraciones manifiestan que se marcharon del pueblo voluntariamente por temor ya que la mujer del primero les dijo que así lo hiciesen no fuese que les pasase alguna cosa y porque las mujeres tenían miedo no sea que ruese la aviación. Pasaron al campo rojo y fueron a Bujaraloz donde estuvieron trabajando para la colectividad y despues ~~se~~ ~~quitó~~ ésta y se trabajaba particularmente trasladándose despues a Valfarta donde el seis de marzo encontrándose trabajando en el campo al volver al pueblo se enteraron de que era de los Nacionales por lo que no tuvieron tiempo de seguir con los rojos, aunque tampoco les interesaba, marchando entonces a Villafranca. Que la esposa del Mariano Carreras Rodriguez y dos hijas se encontraban en Valfarta y antes de llegar los Nacionales marcharon, encontrándose en la actualidad en el campo rojo.-El Mariano Carreras manifiesta haber pertenecido a la U.G.T. desde unos tres meses antes del Movimiento, no haber cometido ningún hecho delictivo ocupándose solamente de su trabajo.-El Mariano Vived manifiesta haber pertenecido a la U.G.T. desde el año mil novecientos treinta y seis, haber votado a las izquierdas en las últimas elecciones y haber trabajado su candidatura. No haber sido Delegado de la Bolsa de trabajo.-Luis Carreras Fustero manifiesta pertenecer a la U.G.T. desde que cumplió dieciseis años. Que su madre y su hermana tenían miedo y por ello pasaron al campo rojo y el declarante fue con ellos por ser sus padres y tener que ir donde iban ellos.-Del pueblo de los encartados se han solicitado informes de las Autoridades (los dan desfavorables y se ha recibido declaración a las personas por éstos citadas los que tampoco informan en su favor.-Por ello se les ha declarado procesados y se les ha recibido declaración indagatoria en la que nada añaden, elevando estas actuaciones a V.S.I. en consulta y a los efectos que estime pertinentes.-Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal.-El Teniente Juez Instructor: Manuel Marco.-Sellado con el del Juzgado."

Al folio 57, "ACTA DE CONSTITUCION DEL CONSEJO DE GUERRA.-Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Con arreglo al artículo 585 del Código de Justicia Militar y como Juez Instructor de las presentes actuaciones extendiendo la presente acta para que conste; que en la fecha arriba reseñada a las diez treinta horas, en la sala de lo contencioso de la Audiencia territorial de esta Plaza se ha reunido el Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los trámites de juicio sumarisimo contra Mariano Carreras Rodriguez, Mariano Vived Orduña y Luis Carreras Fustero, habiendo estado constituido el Tribunal por los señores siguientes: Presidente, el Coronel de Infanteria Don Esteban del Barrio Miranda, Vocales, los Capitanes Don Pedro Perichardo de Carros de Combate, Don Jesus Gonzalez Perez del mismo que es anterior, como Vocal Ponente el Teniente Auditor de segunda Don Julio Sainz Brogeras, como Fiscal el del Cuerpo Juridico Militar Don Evaristo Fuertes Machin y como Defensor el Teniente de la Milicia Nacional Don Calixto Artigas Calvo, habiendo presenciado el acto los procesados.-Dada cuenta de la causa en audiencia pública y leído que fue el apuntamiento por el Instructor, manifiesta el Mariano Vived preguntado por el Presidente que nada sabe de lo que se hizo con los prisioneros de su pueblo. El Luis Carreras es preguntado por el Vocal Ponente por su edad al marchar del pueblo.-Seguidamente hace uso de la palabra el Ministerio Fiscal exponiendo que los procesados abandonaron voluntariamente el pueblo y por ello la zona nacional, siendo el hecho constitutivo de un delito de auxilio a la rebelión definido y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar ya que el hecho fue realizado voluntariamente y los procesados eran de ideas extremistas pues habian pertenecido con anterioridad a la U.G.T. siendo las ideas izquierdistas mas destacadas en

el Vived que había actuado como dirigente y sido Presidente de la Bolsa del Trabajo, disponiendo en este sentido hasta los testigos citados por los encartados. Al volver a la zona Nacional no lo hicieron voluntariamente sino sorprendidos por el victorioso avance de las tropas Nacionales. Al pasar a la zona roja se pusieron a disposición de las Autoridades rojas y trabajaron en fortificaciones y trincheras. Termina por todo ello pidiendo en nombre de la Ley y del Excmo. Sr. General, Jefe del Estado Español pidiendo para los procesados las penas de doce años y un día de reclusión menor para los procesados Mariano Carreras Rodríguez y Mariano Vived Orduña y seis años y un día de prisión mayor para el Luis Carreras Fustero en atención a su edad con las acesorias correspondientes y haciendo expresa reserva de las acciones prevenidas en el Decreto de 10 de Enero de 1937. -Seguidamente hace uso de la palabra el defensor exponiendo que sus defendidos al partir del pueblo lo hicieron guiados por las coacciones de sus esposas y por ignorancia, ya que creían que por el mero hecho de haber votado a las izquierdas en las últimas elecciones se les habían de exigir responsabilidades y no lo hicieron guiados por su ideal. En el campo rojo se limitaron a trabajar en las faenas del campo y regresaron a la España Nacional por su propia voluntad, presentándose en su propio pueblo donde eran conocidos por todo el mundo. Termina pidiendo clemencia para sus defendidos. -Preguntados los procesados si tienen algo que manifestar exponen que el pertenecían a la U.G.T. es porque no sabían que era un partido de ideas políticas o sociales. -El Señor Presidente da a continuación por terminado el acto y queda reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual certifico. -Vº. Bº. -El Presidente del Consejo Berrios. -Ribricado. -Manuel Marco. -Firmado y rubricado."

Al folio 58, "SENTENCIA. -En Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. -Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la presente. Causa seguida por los trámites del Juicio Sumarísimo contra los paisanos y vecinos de Villafranca de Ebro (Zaragoza) MARIANO CARRERAS RODRIGUEZ, de 68 años de edad, casado, jornalero, MARIANO VIVED ORDUÑA, de 35 años de edad, casado, jornalero y LUIS CARRERAS FUSTERO, de 18 años de edad, soltero, jornalero, examinada la misma, atendida su lectura prueba practicada y alegatos del Fiscal, Defensor y procesados, vista siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 2ª Don Julio Saiz Brogeras, y RESULTANDO: que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se hallaban los tres paisanos dichos en el citado pueblo de Villafranca, donde se habían afiliado a la U.G.T. y destacado el Mariano Vived por su actuación como Delegado en la Bolsa del Trabajo, y al llegar el día 16 de Agosto de 1936 hallándose a disgusto en aquella localidad por pertenecer a la zona Nacional decidieron pasarse a la roja formando una patrulla compuesta por el Carreras, su esposa, dos hijas, su hijo que es el llamado Luis y su cuñado o sea el tan repetido Vived, verificándolo así seguidamente y marchando a Osera donde permanecieron dos días y luego a Bujaraloz, en cuyo pueblo permanecieron unos ocho meses trabajando en el campo y mas tarde a Valfarta (Huesca) donde estuvieron laborando en el campo y alguna vez haciendo trincheras y fortificaciones del enemigo, hasta que tomado el último pueblo por las tropas Nacionales se vieron obligados los encusados a regresar a Villafranca en cuyo lugar fueron detenidos. Es de advertir que en la fecha de su inuida el Luis Carreras tenía 16 años cumplidos y que la verificó a instancias de sus padres. Por todo lo cual han sido procesados los tres paisanos. -HECHOS que se declaran probados. -CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, ya que es indudable el paso voluntario de los encusados a la zona rebelde y la ayuda que con ello se presta tanto moral como materialmente a los elementos de la misma que combaten al Glorioso Movimiento Nacional. Siendo de dicha infracción responsables en concepto de autores los procesados MARIANO CARRERAS RODRIGUEZ, MARIANO VIVED ORDUÑA y LUIS CARRERAS FUSTERO; con la concurrencia de la circunstancia agravante de mayor perversidad en contra del segundo (Artículo 173 de la Ley Castrense) y las atenuantes de menor edad de 18 años y obediencia espiritual debida incompleta en favor del último (Artículo 9 números 1 y 2 del Código Penal Común). -Vistos los preceptos citados artículos 171, 172, 174, 591 y 659 del Código de Justicia Militar y de-

3170

3169

7

más de general aplicación.-El Consejo FALLA: Que debe condenar y condena a los procesados como autores responsables del delito de auxilio a la rebelión Militar a las respectivas penas de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal y accesorias al MARIANO CARRERAS RODRIGUEZ; QUINCE AÑOS de igual pena al MARIANO VIVED ORDUNA; y SEIS MESES Y UN DIA al LUIS CARRERAS FUSTERO, con sus accesorias.-A cuyo cumplimiento les será de abono toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa.-Sin que haya otras responsabilidades civiles que exigir que las generales del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 para cuya exacción se hace la expresa reserva de acciones prevenidas.-Y para que conste, así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.-Esteban del Barrio Miranda.-Jesus Gonzalez Perez.-Pablo Lucea Martinez.-Juan Fuertes Gomez.-Conrado Martin Lázaro.-Pedro Perez Pichardo.-Julio Sainz Brogeras.-Todos firmados y rubricados."

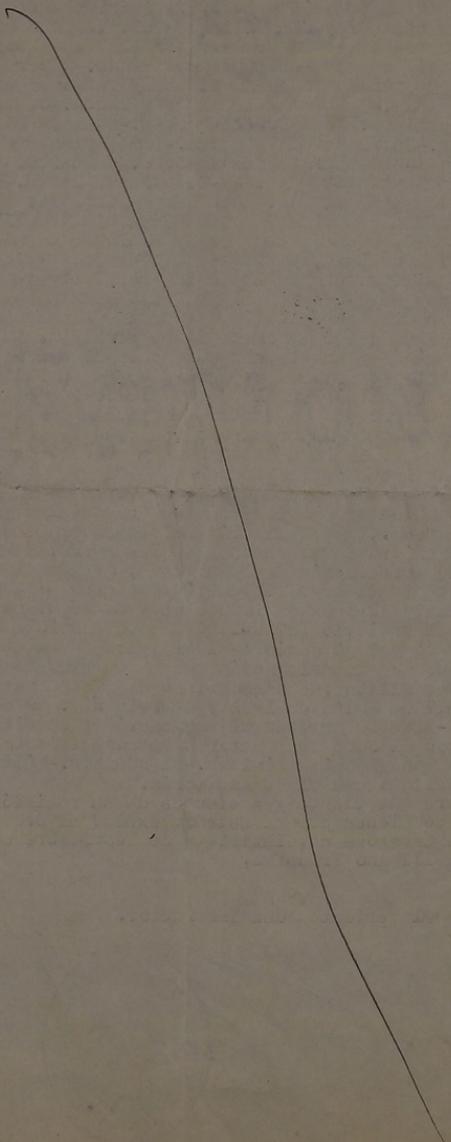
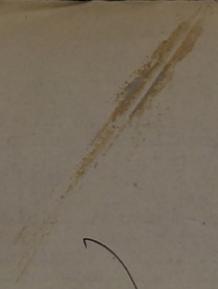
Al folio 60, Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, que dice: "Zaragoza 19 de Septiembre de 1938-III Año Triunfal.-RESULTANDO: Que instruida esta causa bajo el núm. 1056 del registro de esta Auditoria contra los procesados MARIANO CARRERAS RODRIGUEZ, MARIANO VIVED ORDUNA y LUIS CARRERAS FUSTERO, ordenada la vista y fallo de la misma en Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, celebróse el Consejo, previo señalamiento de la Autoridad Militar el día 10 de los corrientes, en que dictóse sentencia por la que se condena a MARIANO CARRERAS RODRIGUEZ a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias, a MARIANO VIVED ORDUNA a la de quince años de igual pena, y a LUIS CARRERAS FUSTERO a la de seis meses y un día, con sus accesorias, como responsables los tres en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, concurriendo en contra del procesado Mariano Vived la circunstancia agravante de mayor perversidad, y a favor de Luis Carreras las atenuantes de menor edad de 18 años y obediencia espiritual debida incompleta, en virtud de los hechos probados y fundamentos de derecho que se consignaron en la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la Instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del exámen de los hechos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.- Vistos el artículo 597 del Código de Justicia Militar, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 y los demas de general aplicación, y haciendo uso de la delegación que me ha sido conferida por la Superior Autoridad Militar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la Ley de 17 de Julio de 1935 y Decreto núm. 79 de la Junta de Defensa Nacional.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Vuelvan los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Félix Ochoa.-Firmado y rubricado.-Sellado con el de Auditoria."

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión de Incautación de Bienes por el Estado, expido el presente de orden y visado por S.S. en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal,

vº Bº

El Teniente Juez Instructor,





ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l testimonio de una sentencia dictada en juicio su-
marísimo

referente a Luis Carreras Pustero
vecino de
Villafranca de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

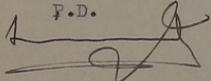
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luis Carreras Pustero

vecino de Villafranca de Ebro por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Partido de Híjar.

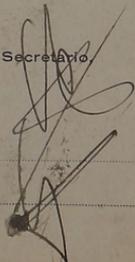
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de los hechos probados que se declaran en la sentencia.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

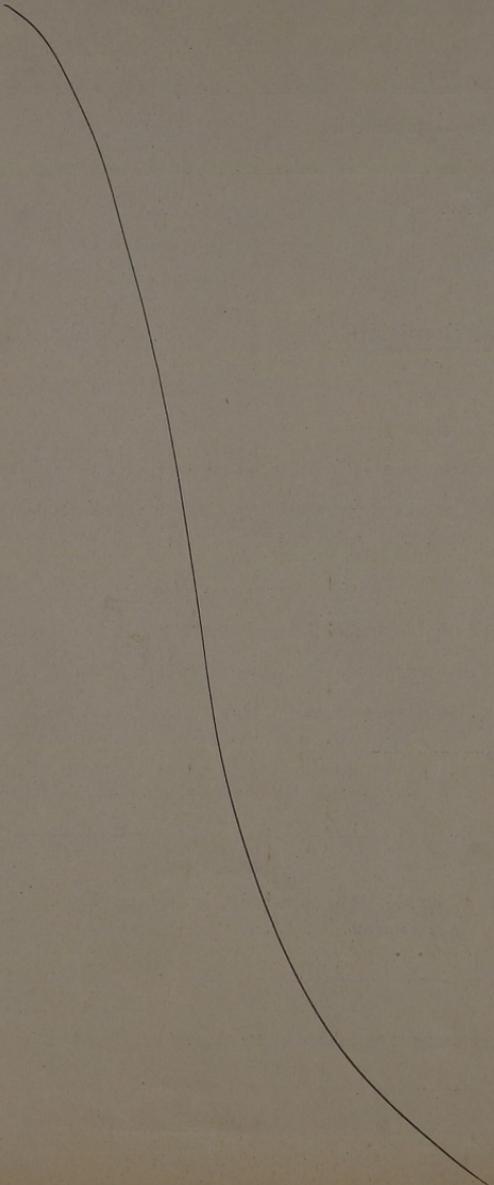


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente
haciéndose los envíos oportunos.

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Triplicata	15 pesetas
Semestre	20
Anual	30

Los suscriptores se solicitarán de la Intendencia de Correos del Hogar Pignatelli calle Pignatelli 87.
 Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billetes de 500 y 1.000 pesetas.
 Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron en el primer trimestre de 1938 se publicarán sólo en un ejemplar al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del primer trimestre de 1938, los del año anterior, y de este año, una copia.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio de 10 palabras que se inserte, 1/8 peseta. Al anuncio continuado en solo móvil de UNA peseta por cada inserción.
 Los derechos de publicación de nombres extraños y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo insere.
 Los anuncios obituarios al pago, sólo se insertarán gratis antes o cuando haya persona en la capital que conozca de esto.
 Los anuncios se publicarán del Fomento Sr. Góbar cada día, por única responsabilidad, según está previsto en la primera Autoridad Militar.
 Los anuncios de armamento acompañarán en el campo Sr. Beltrán respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Los anuncios para, derechos locales que a un solo ejemplar que se solicitará en el caso de remisión de original, los Centros oficiales.
 El Gobierno Civil, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

mandamiento que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, depositarán que se hizo su depósito en el archivo de esta Diputación, para el recibo del siguiente:
 Los señores Alcaldes, cuando haya de ser más favorable, responsable, por de los números de este Boletín, colocándose que solamente para su consideración, que deberá retirarse a fines de cada semestre.

Las leyes locales en la Península, las adyacencias, Chinario y el número de la Ley, y la legislación provincial, o los días de su promulgación, si en ellos no se dispone otra cosa.
 Los procedimientos del Gobierno son obligatorios para la capital de provincia de los que se publican oficialmente en ella, o desde el momento de su promulgación en los demás pueblos de la misma provincia (Ley 1.ª de 20 de noviembre de 1887).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.210.

Diputación Provincial de Zaragoza

COMISION GESTORA

Por acuerdo de la Corporación se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación, tales como han quedado aprobados después del acuerdo de 26 del corriente, por el cual se resolvió el único reparo al pliego de condiciones del arriendo, formulado al amparo del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, y se fijaron los días 4 de noviembre próximo, a las trece horas, para la terminación del plazo de presentación de proposiciones, y 5 de dicho mes, a las doce horas, para la apertura de pliegos y adjudicación, en su caso, del remate.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Faló.

PLIEGO DE CONDICIONES del arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza

Primera. Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza, con sus dependencias, exceptuándose del arriendo los siguientes locales que se reserva la Diputación:

La bóveda de su tendido, el taller y habitación del Conserje, y los pabellones que constituyen el pabellón presidencial y los inmediatos señalados con los números 17 y 18, los locales anejos al pabellón presidencial para el servicio de la Diputación, así como la escalera que da acceso a dicha localidad, la cual deberá estar abierta en todas las funciones que se celebren para la entrada y salida del Presidente de la fiesta y de los señores Diputados con sus dependientes.

De los pablos referidos, el número 17 es reservado a favor del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y el 18 al de los empleados provinciales que con arreglo a este pliego tienen entrada franca en la Plaza.

Segunda. El arriendo comprenderá desde el día 1.º de enero a 31 de diciembre de 1939. No obstante, podrá ser prorrogado el contrato de año en año, por otros tres, siempre que la petición de prórroga anual, hecha por escrito y antes de 1.º de octubre de cada año por cualquiera de las partes, sea aceptada de una manera expresa por la otra.

Tercera. La Plaza será entregada al arrendatario el día 1.º de enero, salvo caso de fuerza mayor, en cuya circunstancia se descontará del precio la parte proporcional correspondiente a los días de demora en la entrega.

Cuarta. La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado de servicio se hará al contratista por el señor Diputado-Delegado del Hogar Pignatelli y por el señor Administrador de los Establecimientos, previa visita que practicará el Arquitecto provincial con los Maestros correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado, en la que figurará el inventario y útiles móviles, tales como toros, barreras, bruladores y marmas.

Quinta. No podrá destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que pueda haberse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

Sexta. Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión Gestora; pero los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado serán de cuenta del particular, particulares o entidades solicitantes, pudiendo el arrendatario exi-

gir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad a que se suponga van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

Séptima. Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

Octava. No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras aun de reparación, sin previo reconocimiento y autorización de la Diputación Provincial.

Novena. A la Diputación exclusivamente correspondió autorizar en la forma y con las condiciones que estime convenientes la colocación de anuncios industriales o comerciales en los diferentes puntos de la Plaza de Toros, sin que el arrendatario pueda oponerse a que se realicen los trabajos necesarios al efecto.

Décima. Antes del día 1.º de noviembre deberá el empresario retirar del redondo los tablones de la barrera, almacenados en la ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza, a no ser que después de esa fecha fuesen necesarios para algún espectáculo que aquel dispusiese; pero, en ese caso, deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a su colocación.

Undécima. En todos los espectáculos que se celebren en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de Música del Hogar Pignatelli, mediante el abono de 125 pesetas por función, prorrateándose el abono de 125 pesetas por función, a la sombra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones en que sea necesario.

Dodecima. La Diputación se reserva el uso de la Plaza en tres fechas en que la Empresa no haya de utilizarla, para exhibir gratuitamente a alguna entidad benéfica municipal de carácter benéfico para la celebración de algún acto de esta naturaleza.

Décimotercera. El arrendatario enviará con un día de anticipación al Notario de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los cartiles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

Décimocuarta. Cuando convocada el cabellón presidencial para el Presidente de las funciones y para la Diputación Provincial teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella Autoridad y los señores Diputados provinciales y Secretario de la Corporación, así como los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio.

Décimocinco. Tendrán igualmente entrada franca en la Plaza los señores Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para los cuales se reserva, conforme a la condición primera, el solo número 17 y los funcionarios de plantilla de sección en el Palacio provincial y los administrativos de plantilla de los Establecimientos, para los cuales se reserva, conforme a la condición primera, el palco número 18.

Décimosesta. La tabla o marola estará en el sitio designado al efecto, pero con la precisa condición de que las velas y buzos se enciendan antes de transcurrir veinticuatro horas de la muerte de las reses, y de que al siguiente día de concluida la venta de carnes quedan osados los locales.

Décimosexto. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Serrano, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá

en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superintendencia.

Décimoa octava. El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon de agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaga la Corporación y de la derrama que resulte de la aplicación del Decreto de 1.º de mayo de 1937 sobre exención de alquileres.

Décimonoventa. Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

Vigésima. El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que sean necesarios, serán de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería, para cuyos servicios facultativos habrá de atenderse a lo que preceptúa la legislación vigente; siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

Vigésimaprimer. El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado la Corporación o el que ésta puede señalar dentro de sus atribuciones.

Será cuidado especial suyo velar constantemente el estado de la Plaza, y dará cuenta al señor Administrador del Hogar Pignatelli y al señor Arquitecto provincial de las novedades que advierta.

El Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, cuidando encargarse de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentren siempre en buen estado de conservación.

Vigésimasegunda. El contratista usará y conservará la finca con la diligencia de un buen arrendatario, siéndole inmutable el menoscabo que aquélla experimente por falta de mostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la Empresa de la Plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia para que en todo momento se encuentre armada, debiendo siempre tratarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado el espectáculo, inspeccionada estas servicios el Conserje.

Vigésimotercera. Las reuniones ordinarias de desespecto que ocurren en la Plaza próximas con la acción natural del tiempo correrán a cargo del Hogar Pignatelli, y serán encientadas, bajo la dirección del Arquitecto provincial, por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que, a juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza, serán reparados por cuenta del arrendatario dentro de los plazos que la Diputación le señalare en cada caso.

Vigésimocuarta. La ejecución de la Diputación o reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por ella tenga derecho a indemnización de ningún género.

Vigésimacinta. El precio del arriendo se aborrecerá en la Diputación de fondos provinciales en otros plazos iguales cada uno, dentro de los cinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre. El pago se realizará en metálico o en billetes del Banco de España, sin que por ningún concepto sean admisi-

bles otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios y ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

Vigésimasesta. Si el arrendatario dejase de abonar puntualmente cualquiera de los plazos o alguna cantidad que tuviese obligación de satisfacer, o si al Hogar Pignatelli o a la Diputación les fuere exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos se venderán los que sean necesarios a costa del mismo arrendatario, con intervención de agentes de Bolsa o corredor de Comercio colegiado, a elección de la Diputación, la cual, no obstante, si las circunstancias del momento no fueren favorables a estas operaciones de venta, podrá retener los títulos que crea necesarios para resarcirse oportunamente con su enajenación.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y de no verificarlo, o de no satisfacer puntualmente el último plazo del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario tomando su importe de la fianza, y si éste no alcanzara, del de los demás bienes propios del contratista, administrativamente y por vía de apremio.

Vigésimaseptima. El arrendatario podrá ceder y subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de su fianza, que quedará afectada subsidiariamente y bajo las condiciones que se especifican en los artículos 22, 23 y concordantes del Reglamento de contratación de servicios y obras municipales de 2 de julio de 1924, siendo en todo caso inexcusable el asentimiento de la Diputación.

Vigésimaoctava. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá el arrendatario por el incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esa naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación con multas de 100 a 500 pesetas, que deberán ser satisfechas dentro del plazo de ocho días, a contar desde el día de la notificación del acuerdo, aplicándose en su caso, para su exacción, el procedimiento determinado en la condición vigésimasesta.

Vigésimonovena. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y de los Reglamentos dictados para su ejecución; a la de todas las de carácter social, haciendo especial mención de la dispuesta en el artículo 25 del Código de Trabajo y en el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929; y a del Reglamento de celebración de fiestas taurinas de 12 de julio de 1930 y disposiciones complementarias, y a la del Reglamento de espectáculos públicos de 5 de mayo de 1935.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros en el año 1939

Primera. La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado de aplicación a la provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día 5 de noviembre próximo, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un Notario autorizante.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial

(Negociado de Beneficencia), durante las horas y días hábiles de oficina.

Tercera. El tipo de subasta es el de 175.000 pesetas al alza.

Cuarta. Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depostaría de fondos provinciales de esta Diputación, en la Caja general de depósitos o de alguna de sus sucursales, la fianza provisional de 10.500 pesetas, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de contratación, computándose en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo, y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

Quinta. Las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar, indistintamente, en la Secretaría de esta Diputación, en la del Hogar Pignatelli y en la del Hospital Provincial de esta capital; y en la del Hogar Infantil de Calatayud, y en la del Hogar Diez, de Tarazona, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparece el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del día 4 de noviembre próximo.

Sexta. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4/50 pesetas, previniéndose que todas las que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente ley del Timbre.

Al pliego de proposición se deberá de acompañar por separado el resguardo del depósito provisional, y el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente en el acto de la presentación.

Séptima. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Seral.

Octava. No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma, de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial. Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de todas clases la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

Novena. Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias dentro de los límites legales, las personas de cada oferta y categoría, cuyas prestaciones y retribución estén en alguna forma legalmente reguladas, de las que hayan de ser empleadas en los servicios, en la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan oficialmente.

Esta declaración podrá hacerse en la forma abstracta en que aparece redactada en el último párrafo del modelo de proposición que se acompaña a este pliego.

Décima. El licitador a cuyo favor quede el remate deberá constituir, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitivo del remate, la cantidad de 60.000 pesetas como fianza definitiva, siéndole computables las 10.500 pesetas de la fianza provisional.

Asimismo se obliga el rematante a concurrir en el día y hora que se le señale al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato.

Undécima. Si la adjudicación del remate se hiciere a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen gerente o fuese más de uno, es obligatorio el determinar una o varias personas, con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

Duodécima. Cuando el rematante no tuviese domicilio en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

Décimatercera. Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo señalado en la condición décima, o no concurren al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

Décimacuarta. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyere perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Décimac quinta. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimasexta. Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni rescancamiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la condición vigésimac quinta del pliego de condiciones de arriendo. Por excepción, en caso de guerra efectiva, si tuviese o fuese decretada por la Autoridad competente la suspensión de la celebración de espectáculos en la Plaza de Toros, se deducirá del precio del arriendo la cuantía proporcional correspondiente al tiempo de la suspensión, siempre que ésta ocurriese en el tiempo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de noviembre. Si la suspensión no afectase a este lapso, no tendrá el arrendatario derecho a bonificación alguna.

Décimaséptima. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales, y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Décimaoctava. Se tendrá aquí por reproducida la condición vigésimac quinta del pliego precedente del arriendo de la Plaza, y que se refiere a la observancia de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, de todas las de carácter social, con mención especial al artículo 25 del Código de Trabajo y al Decreto-ley de 6 de marzo de 1929; y de los Reglamentos de la celebración de las corridas de toros y de Policía de espectáculos.

Décimac novena. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de las publicaciones.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales y el de cualquier otra contribución o impuesto, aparte de los determinados en la condición décimac octava del pliego de arriendo, a cuyo fin adquirir el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Vigésima. Terminado el contrato, y previas las verificaciones correspondientes en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas; no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al arrendatario, debiendo éste justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

Vigésimac primera. En los casos no previstos y en los de duda de interpretación serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarados de aplicación a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, y, en cuanto no se oponga a dichos preceptos, los que la legislación civil regula en los contratos de esta naturaleza.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en con fecha de de, enterado del anuncio de pliego de condiciones del arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1933, y del pliego de condiciones de la subasta, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de dicha Plaza de Toros, durante el año 1933, por la cantidad de pesetas (en cifra y en letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente, y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza, no sean inferiores a los tipos fijados por los órganos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION CUARTA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1933.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, R. D. de 2 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año, Real Orden de 22 de octubre siguiente y circular de

la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el B. O. de esta provincia número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio, y Orden ministerial de 27 de agosto último, esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a esta provincia y a la de Teruel entre los municipios de la 1.ª y 2.ª sección rústica y pecuaria "amillarada", cuya derrama se acompaña en esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama procederán los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos de ambas provincias, y en Zaragoza la Comisión de Evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año 1933 en la forma establecida por los preceptos legales, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Seguirán formándose, como hasta ahora los repartimientos individuales por orden alfabético de primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos el último el Estado en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones con arreglo a lo prevenido en la sección 4.ª del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado Reglamento por la R. O. de 22 de octubre de 1925 y las reglas y modelos que acompañan a la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927 insertas en el B. O. de esta provincia de 18 de junio del mismo año, figurando como en dichos modelos a la cabeza del repartimiento (modelo número 3) el resultado general del repartimiento, con detalle del importe de cada una de sus casillas y coeficientes de liquidación de las mismas y suma de éstos y aquéllas.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo número 7 de la repetida circular, teniendo en cuenta a efectos de clasificación de recibos que aquellos que su importe sea menor o lleguen a 20 pesetas, son anuales; de 20'01 pesetas hasta 40, semestrales, y de 40'01 pesetas en adelante, trimestrales; cargándose, en la proporción que se denomina, los anuales en la casilla del segundo trimestre; los semestrales, en la casilla del primero y segundo trimestres, y los trimestrales, en cada una de las cuatro casillas, conforme lo dispuesto en Decreto de 3 de enero de 1935 (*Gaceta* de 4 de enero de 1935). Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente.

2.ª Los expresados documentos deberán estar a más tardar terminados en los Ayuntamientos de esta provincia para el día 25 del próximo octubre, exponiéndose durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo inmediatamente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.ª El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que toman parte en su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando éstos mismos la copia del repartimiento y la lista cobratoria.

Todos estos documentos irán foliados y estampados; además, en cada una de sus hojas, el sello del respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1'50 pesetas el original y de 0'25 pesetas la copia y lista cobratoria por cada pliego, y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, clasificación, número de orden del reparto y finido imponible de cada una; en aquellas en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en ese disfrute y el que les resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Resumen general de la riqueza imponible por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

f) Estado gradual del número de contribuyentes, según el importe de la contribución de los mismos figurados en la casilla IV.

g) Esta lo de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y lo hacen por pecuaria.

La formación y publicación del repartimiento en la época presente da margen de tiempo para poder cumplir el servicio que se interesa sin apremios; y están obligados de un modo especial todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos a tener confeccionados y presentados en esta Administración, en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios; y se impone también, por consecuencia, la necesidad de aplicar las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en lo referente al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo, y a llevar a ejecución la imposición de dichas responsabilidades, para asegurar la terminación del servicio y cobro de contribución a su debido tiempo.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1933. Tercer Año Trienal. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

Repartimiento para 1930

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

RIQUEZA RUSTICA AMILLARADA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la PRIMERA SECCIÓN de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma de acuerdo con lo determinado en la Orden ministerial de 27 de agosto último y circular del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial del 29 del mismo mes, a saber: 7.020.803 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.303.081'06 pesetas, o sea 1.123.328'49 pesetas por concepto del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 1.123.328'49 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera consuntiva, 78.044'86 pesetas para cubrir partidas fallidas y 182.332'84 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1932:

Número de orden	Riqueza del Repartimiento		Contribución		V	Sumas		Bajas	Suma	Cantidad total de trabajos de conchabos (VIII-XI)
	Rotación y colmatación	Pesetas.	TOTAL (I+II)	Pesetas.		por 100 sobre el importe de las cuotas y las sumas de los meses declarados de liquidación si resultan de menos en el Tesoro	Recargo a determinación con cargo de la Administración por el importe de las cuotas de la Administración por el importe de las cuotas de la Administración (Ley 13-8-92)			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MUNICIPIOS										
Sección 1.ª										
1	Alcañiz	153.260	5.576	158.836	29.551.620	9.547.758	2.055.660	32.101.988	8.007.688	
2	Alcañiz	117.311	4.069	121.380	24.420.832	6.035.000	2.105.660	28.409.667	28.409.667	
3	Alcañiz	15.962	1.494	17.456	3.239.833	1.680.666	279.300	3.519.133	3.519.133	
4	Artieda	101.331	3.710	105.041	19.495.660	1.560.000	1.680.666	22.176.326	22.176.326	
5	Bárbola	380.089	59.166	439.255	81.350.775	5.647.758	2.091.060	93.049.593	71.115.847	
6	Berbitis	123.402	7.169	130.571	24.236.225	1.834.014	2.091.060	28.231.455	28.231.455	
7	Bobaca	30.030	7.574	37.604	7.116.335	616.000	1.016.000	7.762.411	7.762.411	
8	Caballante	679.664	38.167	717.831	133.222	11.434.666	11.434.666	144.706.666	144.706.666	
9	Cervera de la Cañada	92.812	4.038	96.850	18.079.445	1.871.978	1.928.114	14.214.600	14.214.600	
10	Chinarrillo	79.747	11.187	90.934	15.056.646	1.687.735	1.454.944	18.332.220	18.332.220	
11	Embú de la Ribera	47.087	3.787	50.874	9.442.222	813.968	1.047.171	10.256.220	10.256.220	
12	Fransaldosa	52.054	19.394	71.448	12.137.715	1.047.171	1.047.171	13.403.611	13.403.611	
13	Fransaldosa	14.723	5.160	19.883	22.497.225	2.405.738	2.405.738	30.312.738	30.312.738	
14	Fransaldosa	76.315	3.884	80.199	14.877.500	1.282.653	1.282.653	16.100.003	16.100.003	
15	Fransaldosa	65.151	5.154	70.305	13.048.662	949.115	1.124.888	14.202.665	14.202.665	
16	Grisel	45.159	6.516	51.675	10.333.227	890.800	890.800	11.224.007	11.224.007	
17	Longás	39.701	8.246	47.947	8.898.959	187.963	767.115	9.854.100	9.854.100	

21	Matroquella	53.703	7.874	61.577	11.445.441	1.089.336	986.668	12.432.099	12.432.099	
22	Manotilla	53.554	5.140	58.694	10.893.660	2.102.911	2.102.911	26.496.772	26.496.772	
23	Manotilla	110.442	20.990	131.432	24.393.811	910.119	1.182.088	15.815.667	15.815.667	
24	Manotilla	64.666	9.270	73.936	13.722.500	481.433	1.284.522	16.699.566	16.699.566	
25	Manotilla	31.033	5.682	36.715	6.814.220	580	508.664	8.828.499	8.828.499	
26	Orea	28.850	2.939	31.789	5.900.005	580	700.667	6.998.669	6.998.669	
27	Orea	37.443	6.349	43.792	8.127.822	1.183.339	1.183.339	14.910.775	14.910.775	
28	Pedrossas (Las)	64.855	9.307	74.162	13.727.366	337.759	337.759	4.810.177	4.810.177	
29	Piedralada	19.325	4.274	23.599	4.779.995	501.992	667.260	8.999.952	8.999.952	
30	Piedralada	32.823	8.881	41.704	7.740.544	727.335	1.094.115	23.311.442	23.311.442	
31	Puendeluna	88.286	17.588	105.874	19.632.009	1.965.211	627.014	8.697.866	8.697.866	
32	San Martín Moncayo	20.947	1.940	22.887	4.247.822	369.119	369.119	12.072.266	12.072.266	
33	Talamanca	55.462	4.062	59.524	10.969.666	1.893	1.893	12.670.117	12.670.117	
34	Talamanca	11.123	3.027	14.150	2.626.233	262.622	1.001.688	3.115.225	3.115.225	
35	Torreella Valmadrid	3.038.061	370.643	3.418.604	634.492.839	63.492.839	54.697.667	752.639.855	752.639.855	
36	Torreella Valmadrid	6.261.503	759.300	7.020.803	1.303.081.006	78.704.866	112.332.844	1.694.098.766	1.694.098.766	
37	Urrés	55.462	4.062	59.524	10.969.666	1.893	1.893	12.670.117	12.670.117	
38	Valtorres	11.123	3.027	14.150	2.626.233	262.622	1.001.688	3.115.225	3.115.225	
39	Valtorres	3.038.061	370.643	3.418.604	634.492.839	63.492.839	54.697.667	752.639.855	752.639.855	
40	Zaragoza									
Suma la 1.ª Sección										1.694.098.766

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la SEGUNDA SECCION de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma de acuerdo con lo determinado en el Orden ministerial de 27 de agosto último y circular del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial del 29 del mismo mes, a saber: 16.206.211 pesetas de riqueza imponible, por cupo del Tesoro al tipo de 19.279.856 por 100, y 490.925.45 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera encanización al 3.084.777 por 100, más 158.273.73 pesetas para cubrir partidas fallidas y 312.458.33 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1932:

Número de orden	Riqueza del Repartimiento		Contribución		Exoneraciones		VII Pesetas.	VIII Pesetas.	IX Pesetas.	X Pesetas.	XI Pesetas.
	TOTAL (I+II)		IV		VI						
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					
41	Agouñ.....	67.480	5.012	16.219.01		1.399.777					17.011.65
42	Agerión.....	81.400	6.218	19.595.92		1.689.236					19.385.157
43	Aharba.....	21.453	3.772	5.042.00		863.45					6.045.31
44	Alberdi.....	43.570	1.210	10.016.23		479.99					10.570.70
45	Alberdi.....	39.569	4.369	9.979.89		977.31					6.017.88
46	Alcalá de Moncayo.....	32.407	8.162	10.168.99		871.193					10.890.40
47	Alcemesch.....	35.133	5.385	12.386.05		1.067.82					13.554.47
48	Añana de Aragón.....	18.579	17.353	35.434.89		3.069.57					40.529.938
49	Añana de Navarra.....	141.044	16.353	17.314.11		1.104.33					17.739.948
50	Amudena (La).....	160.602	7.299	106.200.09		10.620.02					176.829.25
51	Almudena Sierra.....	455.918	10.709	475.257		1.734.76					23.870.82
53	Alperré.....	81.512	8.468	89.080		1.559.49					19.347.56
54	Angels.....	12.181	7.462	17.811.87		691.00					23.870.82
55	Arba.....	15.199	1.940	4.044.00		1.894.60					16.139.32
56	Arba.....	54.478	30.239	84.708		3.853.05					20.257.71
57	Arenda.....	129.387	18.393	33.093.17		3.309.92					28.158.92
58	Arenallaga.....	93.066	12.470	106.142		2.373.83					28.158.92
59	Ariz.....	28.097	35.790	8.065.63		2.046.12					37.941.95
60	Ayegui.....	25.097	27.329	12.277		1.277.27					61.009.98
61	Azara.....	189.687	14.227	45.604.92		3.951.92					64.000.80
62	Baigós.....	17.288	20.174	4.500.46		388.95					4.900.80
63	Bardabar.....	90.270	3.110	2.088.54		1.800.48					24.171.45
64	Bardaxil.....	79.941	10.712	22.009.38		2.200.34					68.139.02
65	Bardaxil.....	12.436	81.952	18.528.27		1.570.98					26.111.74
66	Biel.....	58.088	11.658	15.598.46		1.559.85					18.502.99
67	Bihuesca.....		69.746			1.344.68					

Número de orden	Riqueza del Repartimiento		Contribución		Exoneraciones		VII Pesetas.	VIII Pesetas.	IX Pesetas.	X Pesetas.	XI Pesetas.
	TOTAL (I+II)		IV		VI						
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					
68	Borobudé.....	46.200	7.215	11.048.00		1.039.02					12.078.11
69	Borobudé.....	42.180	11.439	12.069.15		1.039.65					13.108.80
70	Borja.....	280.163	4.575	67.107.97		5.969.66					73.077.63
71	Borja.....	4.275	3.772	1.142.99		946.66					13.217.76
72	Borja.....	35.659	8.724	8.662.72		746.77					10.275.70
73	Borja.....	155.236	9.108	36.754.96		3.168.54					39.923.50
74	Burbante.....	57.937	63.534	14.209.17		1.234.92					15.144.09
75	Bureta.....	50.205	3.147	13.044.82		1.372.41					16.326.23
76	Burgo de Ebro (El).....	9.133	0.000	1.359.99		322.30					6.340.89
77	Burgo de Ebro (El).....	43.404	8.083	10.683.89		692.67					13.059.06
78	Campana.....	46.774	4.740	11.514.00		695.19					12.209.19
79	Caltarao.....	274.500	18.441	292.941		5.815.54					28.014.74
80	Calcañán.....	38.494	11.348	65.315.19		5.815.54					73.130.73
81	Calcañán.....	103.257	9.512	1.501.98		1.619.63					18.248.94
82	Campaña.....	20.061	10.659	46.615		1.998.74					8.311.27
83	Careña.....	72.193	5.011	17.598.32		1.998.74					12.869.55
84	Careña.....	479.413	41.472	520.885		10.011.88					19.511.72
85	Caspe.....	13.665	7.335	23.000		3.338.88					21.666.12
86	Castellón de Arba.....	38.494	11.348	65.315.19		1.619.63					29.449.57
87	Castellón de Arba.....	103.257	9.512	1.501.98		1.619.63					18.248.94
88	Castañola.....	22.604	5.840	10.425.28		1.149.53					16.574.81
89	Chabas.....	89.106	14.768	17.598.32		1.799.83					12.397.15
90	Cubas.....	60.050	8.136	23.239.97		630.14					68.182.11
91	Cubas.....	10.050	69.192	15.815.45		1.574.46					73.787.66
92	Cuncillo.....	29.188	2.000	27.169.52		1.402.90					18.356.03
93	Cuncillo.....	20.188	2.920	5.067.62		506.76					6.011.24
94	Cuncillo.....	38.281	2.000	31.888		7.131.57					7.749.26
95	Chodes.....	38.281	500	38.781		867.32					17.472.21
96	Embud de Ariz.....	24.570	6.189	8.672.24		741.68					22.324.92
97	Embarca.....	43.825	30.759	6.879.10		1.875.13					69.035.18
98	Embarca.....	343.857	67.483	83.488.89		8.348.89					61.315.45
99	Escarón.....	238.857	14.361	36.641.29		4.882.03					22.869.57
100	Escarón.....	281.733	32.424	7.251.55		1.025.14					8.082.18
101	Farlete.....	81.003	5.691	21.169.78		641.45					8.199.89
102	Fayos (Los).....	20.383	10.926	6.912.71		601.27					20.390.21
103	Fayos (Los).....	105.199	5.383	110.582		2.473.13					42.719.92
104	Frasno (El).....	75.747	3.089	17.631.30		3.697.12					8.783.74
105	Frescano.....	102.345	13.511	17.856		1.425.03					19.600.44
106	Gallur.....	64.455	4.828	30.339.45		2.494.86					34.297.72
107	Gallur.....	104.550	24.452	129.412		2.070.75					23.729.21
108	Herrera.....	69.582	9.593	28.940.59		2.068.50					6.409.63
109	Herrera.....	89.146	4.269	19.660		799.15					28.871.22
110	Ibañeta.....	89.146	4.269	19.660		799.15					11.005.20
111	Ibañeta.....	52.458	6.371	13.722.31		2.182.95					30.284.30
112	Ibañeta.....	56.049	5.308	10.137		969.42					12.215.75
113	Ibañeta.....	16.354	4.869	9.270.17		709.15					6.059.31
114	Ibañeta.....	11.667	8.610	9.570.97		1.516.54					25.348.82
115	Lagata.....	30.641	4.869	9.270.17		709.15					27.419.74
116	Lagata.....	16.354	9.340	11.246.93		2.593.04					21.135.87
117	Letaux.....	11.667	8.610	9.570.97		709.15					5.781.15
118	Linares.....	22.300	2.512	5.549.03		25.90					27.419.74
119	Linares.....	30.088	8.091	8.538.61		1.432.83					38.948.52
120	Lobara.....	85.519	9.083	2.322.83		4.882.03					21.135.87
121	Lobara.....	10.173	8.718	25.243.67		2.176.47					27.419.74
122	Lorbes.....	48.143	8.718	17.196.68		1.719.61					20.908.12
123	Lumplaque.....	68.117	8.773	17.196.68		1.719.61					



	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
165. Magallón.....	245.271	47.526	235.697	52.058.48	»	»	4.505.64	»	»	»	56.771.112
166. Malón.....	691.199	46.466	737.665	62.909.53	»	»	1.272.546	»	»	»	149.809.67
167. Mallén.....	140.820	1.759	142.579	11.769.685	»	»	1.014.330	»	»	»	13.956.674
168. Matarra.....	69.608	14.273	83.881	18.759.02	»	»	1.617.20	»	»	»	20.376.882
169. Matute.....	37.742	1.425	39.167	8.596.60	»	»	755.14	»	»	»	10.391.970
170. Matute.....	61.699	4.792	66.491	15.094.14	»	»	1.301.22	»	»	»	19.395.38
171. Mayalde.....	11.936	8.154	20.090	2.233.56	»	»	1.054.40	»	»	»	13.767.98
172. Mayalde.....	34.017	37.851	71.868	6.220.05	»	»	529.25	»	»	»	6.756.693
173. Mayalde.....	141.094	10.525	151.619	33.000.05	»	»	825.97	»	»	»	10.689.851
174. Mazón.....	143.124	23.031	166.155	37.159.99	»	»	29.232.20	»	»	»	36.822.25
175. Mazón.....	61.131	8.738	69.869	37.159.99	»	»	3.202.945	»	»	»	44.079.42
176. Mazón.....	22.957	5.813	28.770	1.223.13	»	»	1.054.40	»	»	»	14.508.79
177. Mazón.....	41.732	15.140	56.872	12.219.17	»	»	1.096.45	»	»	»	15.087.54
178. Mazón.....	246.927	42.432	289.379	64.718.55	»	»	5.791.18	»	»	»	76.257.773
179. Mea.....	39.500	5.045	44.545	10.096.51	»	»	870.40	»	»	»	11.976.59
180. Mea.....	11.241	70.656	81.897	3.848.72	»	»	1.899.33	»	»	»	23.905.548
181. Mea.....	78.216	8.548	86.764	19.404.47	»	»	1.377.18	»	»	»	9.719.08
182. Mea.....	38.526	3.652	42.178	5.433.97	»	»	1.672.78	»	»	»	22.454.43
183. Mea.....	43.895	2.159	46.054	5.034.54	»	»	511.16	»	»	»	7.040.59
184. Mea.....	14.126	103.000	117.126	10.269.82	»	»	887.90	»	»	»	12.217.70
185. Mea.....	88.964	11.005	99.969	2.305.57	»	»	1.987.57	»	»	»	27.348.87
186. Mea.....	78.283	11.005	89.288	19.908.94	»	»	1.721.47	»	»	»	21.699.41
187. Mea.....	77.844	9.516	87.360	19.537.75	»	»	3.084.34	»	»	»	42.446.99
188. Mea.....	11.344	6.420	17.764	59.867.95	»	»	4.86.75	»	»	»	5.773.80
189. Mea.....	292.774	25.825	318.599	71.233.48	»	»	6.142.54	»	»	»	78.892.62
190. Mea.....	93.213	18.307	111.520	24.941.02	»	»	2.150.10	»	»	»	29.585.22
191. Mea.....	14.586.102	1.020.049	16.206.211	3.624.438.83	»	»	312.453.33	»	»	»	4.694.822.49
192. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
193. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
194. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
195. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
196. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
197. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
198. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
199. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
200. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
201. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
202. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
203. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
204. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
205. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
206. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
207. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
208. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
209. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
210. Mea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESUMEN GENERAL
Impone la 1.ª sección...
1.ª id. 2.ª id. ...
TOTAL

Zaragoza, 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizena.

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
179. Sals.....	220.035	47.875	276.910	61.929.89	»	»	5.338.77	»	»	»	67.208.66
180. Sals.....	691.199	46.466	737.665	164.976.99	»	»	14.225.46	»	»	»	149.809.67
181. Sals.....	140.820	1.759	142.579	11.769.685	»	»	1.014.330	»	»	»	13.956.674
182. Sals.....	69.608	14.273	83.881	18.759.02	»	»	1.617.20	»	»	»	20.376.882
183. Sals.....	37.742	1.425	39.167	8.596.60	»	»	755.14	»	»	»	10.391.970
184. Sals.....	61.699	4.792	66.491	15.094.14	»	»	1.301.22	»	»	»	19.395.38
185. Sals.....	11.936	8.154	20.090	2.233.56	»	»	1.054.40	»	»	»	13.767.98
186. Sals.....	34.017	37.851	71.868	6.220.05	»	»	529.25	»	»	»	6.756.693
187. Sals.....	141.094	10.525	151.619	33.000.05	»	»	825.97	»	»	»	10.689.851
188. Sals.....	143.124	23.031	166.155	37.159.99	»	»	29.232.20	»	»	»	36.822.25
189. Sals.....	61.131	8.738	69.869	37.159.99	»	»	3.202.945	»	»	»	44.079.42
190. Sals.....	22.957	5.813	28.770	1.223.13	»	»	1.054.40	»	»	»	14.508.79
191. Sals.....	41.732	15.140	56.872	12.219.17	»	»	1.096.45	»	»	»	15.087.54
192. Sals.....	246.927	42.432	289.379	64.718.55	»	»	5.791.18	»	»	»	76.257.773
193. Sals.....	39.500	5.045	44.545	10.096.51	»	»	870.40	»	»	»	11.976.59
194. Sals.....	11.241	70.656	81.897	3.848.72	»	»	1.899.33	»	»	»	23.905.548
195. Sals.....	78.216	8.548	86.764	19.404.47	»	»	1.377.18	»	»	»	9.719.08
196. Sals.....	38.526	3.652	42.178	5.433.97	»	»	1.672.78	»	»	»	22.454.43
197. Sals.....	43.895	2.159	46.054	5.034.54	»	»	511.16	»	»	»	7.040.59
198. Sals.....	14.126	103.000	117.126	10.269.82	»	»	887.90	»	»	»	12.217.70
199. Sals.....	88.964	11.005	99.969	2.305.57	»	»	1.987.57	»	»	»	27.348.87
200. Sals.....	78.283	11.005	89.288	19.908.94	»	»	1.721.47	»	»	»	21.699.41
201. Sals.....	77.844	9.516	87.360	19.537.75	»	»	3.084.34	»	»	»	42.446.99
202. Sals.....	11.344	6.420	17.764	59.867.95	»	»	4.86.75	»	»	»	5.773.80
203. Sals.....	292.774	25.825	318.599	71.233.48	»	»	6.142.54	»	»	»	78.892.62
204. Sals.....	93.213	18.307	111.520	24.941.02	»	»	2.150.10	»	»	»	29.585.22
205. Sals.....	14.586.102	1.020.049	16.206.211	3.624.438.83	»	»	312.453.33	»	»	»	4.694.822.49
206. Sals.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
207. Sals.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
208. Sals.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
209. Sals.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
210. Sals.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

SECCION QUINTA

Núm. 5.238

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Blasco Borque, vecino de Bubiarea. (Expte. 5.431).

Gaspár Borque Soriano, vecino de id. (Expte. 5.432).

Jesús Bueno Sisó, vecino de id. (Expte. 5.433).

Santiago Calleja Polo, vecino de id. (Expte. 5.434).

José Domínguez Fernández, vecino de id. (Expte. 5.435).

Jesús Heredia Blasco, vecino de id. (Expte. 5.436).

Andrés Horna Marco, vecino de id. (Expte. 5.437).

Aquilino Latorre Cubero, vecino de id. (Expte. 5.438).

José Latorre Heredia, vecino de id. (Expte. 5.439).

Eusebio Lázaro Martínez, vecino de id. (Expte. 5.440).

Francisco Palacín López, vecino de id. (Expte. 5.441).

Juan L. Palacios Cobolla, vecino de id. (Expte. 5.442).

Celedonio Vidiella Heredia, vecino de id. (Expte. 5.443).

Bernabé Villar Borque, vecino de id. (Expte. 5.445).

Ignacio Villar Borque, vecino de id. (Expte. 5.446).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Arechavaleta Gil, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.447).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Carreras Fustero, vecino de Villafranca de Ebro. (Expte. 5.448). habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.088.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza:

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente número 1.189-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, instruido a Julián Usón Pallares, vecino de Alajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el inmueble siguiente:

Un campo sito en la partida de "La Piedra", término de Alajarín, de cabida 1 hanega 4 almudes, equivalentes a 9 áreas: 53 centiáreas, o lo que sea: lindante: al Norte, con riego; al Sur, con brazal de "La Mejana"; al Este, con camino del Soto, y al Oeste, con brazal de "La Mejana". Tasado pericialmente en 375 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el acto, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual a la por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, pudiéndose hacer el remate a voluntad de cederlo a un tercero.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de dicho inmueble, ni figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, será de cuenta del rematante su adquisición.

4.ª Que de dicho inmueble ha sido nombrado depositario - administrador D. Mariano Aranda Serón, vecino de Alajarín, en cuya localidad se halla.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.127.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Belchite, internamente actuando en Zaragoza el de igual clase número 1, por proveído de esta fecha y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad emanante del sumario núm. 8-1930, sobre injurias, contra José Anón Balo, se requiere por medio de la presente a D. Julio Vega y Vega, vecino que fué de de, esta villa y cu/o actual paradero se ignora, a fin de que en el plazo de diez días haga efectiva la suma total de 1.571'62 pesetas por tasación de costas practicada por dicho Tribunal superior, en méritos de expresada causa, apercibiéndole de que si no lo verifica se procederá a lo que haya lugar con arreglo a Ley.

Belchite a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.241.

JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado en providencia de 29 de septiembre último dictada por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el ramo de prueba del demandante, dimanante del juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Genaro Peiré, en nombre de D. Sebastián Loriente García, contra D. Fernando Albino Luis Bossomiere Silió y D. Eduardo Federico Kretzmann Blanc, cuyo domicilio y paradero se ignora, en reclamación de cincuenta mil doscientos sesenta y cinco pesetas, se cita a dichos demandados para que el día 18 del actual, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado (sito en Predicadores, 62), para recibir declaración de confesión judicial en dicho pleito, apercibiéndoles de que no concurrir les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de citación a referidos demandados, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.000.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza:

Por el presente cédula se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Ejea de los Caballeros Santos Frauca Millanueva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Quinta parte indivisa de un campo en "La Vega de Camarales", de 2 cahices de cabida 0 1 hectárea, 43 áreas 3 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con acequia de riego; Oeste, con campo de Felipe Sierra, y Sur, con el de Silvestre Aznárez, Tasada en 65 pesetas.

Quinta parte indivisa de otro campo en la propia "Vega de Camarales" y su brazo de Novallas, de 4 cahices 0 2 hectáreas 28 áreas 86 centiáreas, que linda: por Norte, con la acequia de Novallas; Sur, con campo de Gregorio Alastuey,

mediante acequia de riego; Este, con el de José Campos, y Oeste, con otro de Josefa Alayeto. Tasada en 250 pesetas.

Quinta parte indivisa de un campo en "La Vega de Facemón", de este término, de 5 hanegas 0 35 áreas 76 centiáreas, que linda: por Norte, con barranco; Sur, con camino; Este, con acequia de riego, y Oeste, con campo de Dionisio Lacambra. Tasada en 25 pesetas.

Quinta parte indivisa de un campo en la misma "Vega de Facemón", de este término, de 1 cahíz 0 57 áreas 21 centiáreas, que linda: por Norte, con herederos de D.ª Justa Aragüés; Sur y Este, con otro de Juan Sánchez, y Oeste, con el de herederos de Mariano Salvatierra. Tasada en 40 pesetas.

Quinta parte indivisa de un campo llamado del Hospital en la "Vega de Trillar", de 3 cahices y 4 hanegas 0 2 hectáreas 25 áreas, que linda: por Norte, con acequia de riego; Sur, con campo de D. José Ventura; Este, con el mismo campo de D. José Ventura y otro de los herederos de D. Juan Carlos Emilio, y Oeste, con el de D. Ramón Dehesa y camino de Fruela. Tasada en 450 pesetas.

Quinta parte indivisa de un campo en la "Vega de Remolinos", de 7 hanegas y 6 almudes 0 53 áreas y 60'50 centiáreas; lindante: por Norte, y Este, con campo de Jacinto Jiménez; Sur, con el de Gregorio Franco, y Oeste, con otro de Ricardo Tris. Tasada en 200 pesetas.

Quinta parte indivisa de un campo (antes viña), en la partida de "Miralbueno", llamado también "Val del Cura", de 7 hanegas, 7 almudes 0 54 áreas, 23 centiáreas; lindante: por Norte, con finca de Urbano Kacai; Este y Sur, con la de Jesús Sumelzo, y por el Oeste, con camino de Santa Anastasia. Tasada en 10 pesetas.

Quinta parte también indivisa de un campo en la propia "Vega de Camarales", de 3 hanegas 9 almudes 0 26 áreas 82 centiáreas; lindante: por Norte, con acequia de riego; Este y Sur, con campo de Casto Monguilod, y Oeste, con el de Pascual Miguel. Tasada en 40 pesetas.

Todas ellas en Ejea de los Caballeros.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 28 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; que no han sido supuestos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

La subasta se celebrará también simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Ejea.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Luis de Paz. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.002.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. José Lisbona Fleta y su hijo, Agustín Lisbona Candial, que dijeron tener su domicilio en el Camino del Sábado, núm. 291, duplicado, y en donde no han sido habidos y se ignora su actual domicilio o paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (Predictores, 62) al objeto de recibirles declaración como perjudicados, acreditar la preexistencia de lo suscitado y ofrecerles el procedimiento en sumario que se instruye con el núm. 194 del año actual sobre hurto de una bicicleta a Agustín Lisbona, con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se hace saber al D. José Lisbona Fleta que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.027.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de Zuera Angel Borruei Diestre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados y que son los siguientes:

Un campo regadío en la partida «Honduras», de 23 áreas 60 centiáreas, lindantes por N., Domingo Imaz; M., Pablo Oliva, y P., Ramón Marcén. Tasado en 500 pesetas.

Otro campo regadío, sito en la partida de «Zaragozanas», de 1 hectárea y 10 áreas; linda por N., camino de herederos; M., Cipriano Borruei; P., vía férrea; Sur, J. Antonio Ferrer. Tasado en 1.900 pesetas.

Otro campo regadío en la partida «Espalavera», de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; linda: por N., Manuel Duerto; S., con viuda de Francisco Gregorio; M. Cipriano Borruei, y P., río Gállego. Tasado en 300 pesetas.

Una casa sola en la calle Suñal, de planta y un piso, lindantes por la derecha entrando, Juan Duerto, Izquierda, Balbino Larque y viuda de Domingo Salvador, y espaldas, acequia y Ramón Escolano. Tasada en 4.000 pesetas.

Total, 6.700 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado (silo Predictores, 56) el día 31 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación;

que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pue por la totalidad de los bienes; y que no han sido suplicados los títulos de propiedad, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.087.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación y ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 180-1938, sobre muerte de Pilar Alvarez Serós, de 58 años, viuda, que falleció en esta ciudad el día 26 de agosto último y tenía su domicilio en la calle de las Armas, núm. 51, se cita a los que resulten ser familiares de dicha interfecta, que hasta el momento se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, y desde luego por la presente se les hace el ofrecimiento de causa en la forma que dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.096.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superfioridad al penado José Lirte Bernal, vecino de Monderde, en el sumario núm. 15 de 1934, por hurto, que se le siguió, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados y descritos en el Boletín Oficial de Zaragoza del 4 de julio de 1938, para cuyo remate se ha fijado el día 16 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera y que se celebrará sin sujeción a tipo.

Ateca a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.234.

CALAMOCHA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca e interino de éste de Calamocha y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en la pieza de embargo del expediente número 5 del pasado año, sobre incautación de bienes, contra Juan Navarro Blasco, vecino de Vivel del Río, se le embargaron los bienes que a continuación se relacionan, los cuales se sacan a pública subasta por primera vez bajo las siguientes condiciones: que el acto tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado el día 8 de octubre próximo, a las once; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o acreditar que lo han hecho en la Caja General de Depósitos del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes y presentar su cédula personal, sin cuyos

requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá cederse a un tercero y que los bienes quedan en el interin en poder del depositario D. José Gómez Millán, para su examen, de doce a catorce.

Bienes:

Una caballería, clase caballar (yegua), sin que consten más datos. Tasada en veinticinco pesetas.
Calamocha, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario, Francisco Andrés.

Núm. 5.170.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 3 938 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Simón Pons, vecino Tosos, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estano fecha 15 de marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca aquí ante este Juzgado y referir el expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Cariñena a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 5.108.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio l responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Lucas Campos Ventura, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo libre tasación, los bienes siguientes embargados a dicho inculpaado y tasados como se tira:

Muebles y semovientes depositados en poder del vecino de Longás D. Urbano Solana Otal:

Un caliz de avena. Tasado en 32 pesetas.
Un caballo, capa roya, de 10 años y 6 cuartas de alzada, en 450.
Un cerdo de recría pequeño, en 70.
Dos arcas usadas de guardar ropa, en 15.
Un baúl pequeño, usado, en 12.

Mitad indivisa de inmuebles sitos en Longás y sus partidas:

Huero en las «Huertas», de 2 fanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; linda: Este y Norte, Joaquín Pellegrín; Oeste, río Orsella, y Sur, barranco de La Corona. Tasada en 100 pesetas la mitad, en cuya proporción se valorarán las demás.
Otro huerto en «La Faya», de 1 fanega ó

alimudes, ó 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Este, el mismo dueño; Oeste, Agustina Jiménez; Sur, el mismo dueño, y Norte, barranco de la «Faba». Tasado en 10 pesetas.

Un campo en la «Faba», de 64 fanegas ó 4 hectáreas 57 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, José López; Oeste, Agustina Jiménez; Sur, Esteban Solana, y Norte, barranco de la Loma. Tasado en 190 pesetas.

Otro en «Varellacar», de 1 caliz ó 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Este, Esteban Solana; Oeste, camino de Miranda; Sur, José Martínez, y al Norte, Miguel Gastón. Tasado en 25 pesetas.

Otro en «Poocello», de 6 fanegas ó 42 áreas 91 centiáreas; linda: por Este, collado de Poocello; Oeste, camino de Bagüés; Sur, Ramón Español, y Norte, Pardini de Asotielo. Tasado en 5 pesetas.

Otro en «Ivadués», de 3 fanegas ó 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Este, con José Ainsa; Oeste, Juan Miguel Garasa; Sur, Esteban Solana, y Norte, José Hecho. Tasado en 15 pesetas.

Otro en iguales partida y cabida; linda: al Este y Norte, con camino de Abrellabas; Oeste, barranco, y Sur, Juan Sánchez. Tasado en 15 pesetas.

Otro en «Allaneras», de 16 fanegas ó 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: al Este, Juan Lacosta; Oeste, con barranco; Sur, Barelón, y al Norte, camino de Miranda. Tasado en 40 pesetas.

Otro campo en la misma partida y de igual cabida; linda: por Este, con Sebastián Solana; Oeste, camino; Sur, Mariano Hecho, y Norte, con Juan Lacosta. Tasado en 40 pesetas.

Otro campo en la «Loma», de la misma cabida que los dos anteriores; linda: al Este, con José López; Oeste, José Alamán; Sur, Sebastián Hecho, y al Norte, Martín Martínez. Tasado en 40 pesetas.

Casa en la calle de San Juan, número 9, de 90 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Isabel Jiménez; izquierda, José Berrí, y espaldas, con la de Dámaso Alastuey. Tasada en 450 pesetas.

Corral en extramuros, partida de «Noguera», de 36 metros cuadrados de superficie; linda: al Sur, camino de Dacónes; Norte, Santa María Magdalena; Este, Mariano Solana, y Oeste, con José López. Tasado en 250 pesetas.

Otro corral en la partida de la «Faba», de 60 metros; linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 225 pesetas.

Se ha señalado el día 29 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala-audientia de este Juzgado, para que tenga lugar el remate, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo preferido el que posture por la totalidad, y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores « preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante la acepta subrogándose en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y que los títulos de propiedad y ramo separado de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Eñías Gervás.

Núm. 5.011.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 31 de octubre próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Los Favos la segunda subasta de los bienes embargados a Román Vela Arbiol en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 11 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas y Ruiz del Arbol. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.138.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 8 de noviembre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Novallas la segunda subasta de los bienes embargados a Añeda Ochoa Vázquez en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con la rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de septiembre actual, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.139.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 8 de noviembre próximo, a las diez horas y treinta minutos, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Trasmuz la segunda subasta de los bienes embargados a Gerásimo Lahuerta Córdia en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas y Ruiz del Arbol. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.205.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 12 de noviembre próximo, a las diez horas treinta minutos, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Añón de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a José Magallón Garcés en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con la rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.206.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 12 de noviembre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Añón de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a Tiburcio Gil y Gil en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 5.207.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 10 de noviembre, a las once horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Trasmuz la segunda subasta de los bienes embargados a Pascual García Andía en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación con la rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 13 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELL

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HIJAR

Número en la Comisión 5248

Numero en el Juzgado 203

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que
deba exigirse a

Luis Carreras Fuster, vecino de Villafranca de Ebro
por su actuación respecto al Movimiento nacional.

M.5.171.686



~~6~~
6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luis Carreras Fuster de Villafranca de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5448

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1938.

III Año, Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de H I J A R

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2
7

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarisimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

«RESULTANDO: que al iniciarse el Glorioso Movimiento se hallaban los tres paisanos dichos en el citado pueblo de Villafranca, donde se habían afiliado a la U.S.T. y destacado el Mariano Vived por su actuación como Delegado en la Bolsa del Trabajo, y al llegar el día 16 de Agosto de 1936 hallándose a disgusto en aquella localidad por pertenecer a la zona nacional, decidieron pasarse a la roja formando una patrulla compuesta por el Carreras, su esposa, dos hijos, su hijo que es llamado Luis y su cuñado, o sea el tan repetido Vived, verificándolo así seguidamente y marchando a Osera, donde permanecieron dos días, y luego a Bujaraloz, en cuyo pueblo permanecieron unos ocho meses trabajando en el campo y más tarde a Valfarta (Huesca) donde estuvieron laborando en el campo, y alguna vez haciendo trincheras y fortificaciones del enemigo, hasta que tomado el último pueblo por las tropas nacionales, se vieron obligados los encausados a regresar a Villafranca en cuyo lugar fueron detenidos. Es de advertir que en la fecha de su huida el Luis Carreras tenía 16 años cumplidos y que la verificó a instancia de sus padres. Por todo lo cual han sido procesados los tres paisanos. HECHOS que se declaran probados».

«El Consejo FALLA: Que debe condenar y condena a los procesados como autores responsables del delito de auxilio a la rebelión Militar a las respectivas penas de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal y accesorias al MARIANO CARRERAS RODRIGUEZ; QUINCE AÑOS de igual pena al MARIANO VIVED ORDUNA y SEIS MESES Y UN DIA al LUIS CARRERAS FUSTERO, con sus accesorias».

Y para que pueda ser remitido sirviéndole de antecedente al Sr. Juez de Instrucción de Híjar, designado para instruir el expediente incoado en el día de hoy contra Luis Carreras Fustero, libro el presente testimonio en Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho del III Año Triunfal.



Providencia Juez / Híjar a siete de Octubre de mil novecientos
Sr. Beguiristáin/ treinta y ocho.

Por recibida la anterior orden de la Junta o Comisión Provincial de Incautación de bienes en Zaragoza a la que acuse se recibo. Se nombra Secretario para estas actuaciones al de este Juzgado. Incoese expediente para depurar la actuación de Luis Carreras Fuster respecto al Movimiento Nacional e los efectos en dicha orden expresados y librese otra al Juzgado municipal de Villafranca de Ebro para que se oiga al inculpado acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido y cargos desempeñados y muy especialmente sobre su actuación respecto al Movimiento nacional; se aporten informes de la alcaldía, Guardia civil y Juez Municipal sobre los mismos extremos, se reciba información de testigos también sobre dichos extremos, se evacuen las citas que resulten de unos y otros y se haga constar las personas que constituyan la familia del expedientado pero que estén a su cuidado y parentesco que le una a las mismas.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

Misquináin

Joaquín Ruiz

Diligencia/ En el mismo día se cumple todo lo acordado de que doy fe.

Ru

otra / En diecisiete de octubre del mismo año se devuelvan al Jefe Provincial de cumplimiento de la orden librada al Jefe de Villafranca para que se reciba la información de testigos que se interesa, se reclame un informe de la Guardia Civil y se devuelvan en el día con la orden; doy fe

Ru



58

Providencia Juez / Hija r quince de Junio de mil novecientos treinta y nue-
Sr. Moso /ve.

Dirjase nueva orden al inferior de Villafranca de Ebro recordan-
dole el cumplimiento y devólucion de la dirigida en siete de Oc-
tubre ultimo, rpreviniendole que sin excusa ni pretexto alguno lo
verifique dentro de quinto dia bajo apercibimiento de proceder a
lo que haya lugar.

E Lo mando y firma el Sr. Juez en funciones de que doy fé.

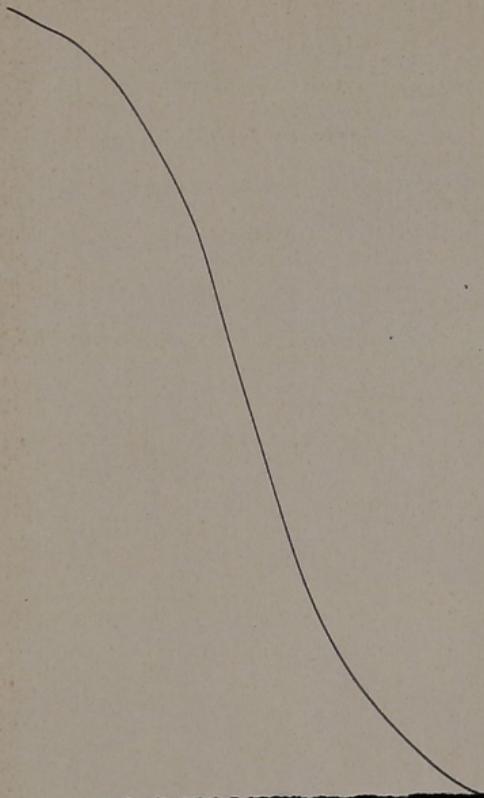
Justo Moso

Jaafun Lna

Diligencia/En el mismo dia queda cumplido lo mandado; doy fé.

Loric

1.4.





nº 188

11.
9

Quedo sorprendido al recibir escrito de ese juzgado reclamando se cumplimente una orden que con fecha 1º de Octubre de pasado año 1938 que dio cumplimiento, y por re-
porago con la misma fecha se remitió informe y declaración del veedor de esta Luis Carreras Testero.

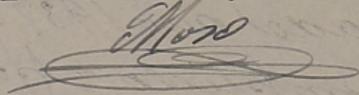
Dios guarde a V. muchos años.
Villafranca de Ebro 19 junio 1939.
Año de la Victoria.
El juez municipal.
Hilario Goldana

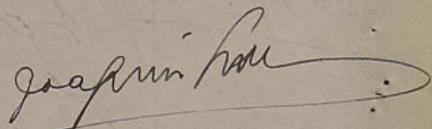
L. Juez de 1ª Instancia e Ins-
trucción de Hijos

Providencia Juez / Hija ~~veinte~~ de Junio de mil no-
Sr. Moso / vecientos treinta y nueve.

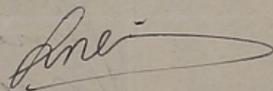
La anterior comunicación únase al expediente de su razón y digase al remitente que las diligencias que expresa remitidas en 15 de de Octubre ultimo le fueron devueltas para que las completase recibiendo la información testifical prevenida y reclamando informe de la Guardia civil tambien solicitado, en 17 del propio mes.

M Lo mando y firma el Sr. Juez de que doy fé.

Moso


Joaprin


Diligencia/En el mismo dia queda cumplido lo manda-
do de que doy fé.

Done


5.
10

En cumplimiento de lo acordado en el expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Carreras Fuster, vecino de ese pueblo, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada, para que sean practicadas las siguientes diligencias:



1º. Se reciba declaración al inculpaado Luis Carreras Fuster, acerca de su posición ideológica, sus actividades en el orden político y sindical, organizaciones a que haya pertenecido, cargos desempeñados y muy especialmente su actuación respecto al movimiento nacional. Si no se encontrase en esa población hagase constar donde se halle.

2º. Se reciba información testifical, de personas idoneas y de reconocida moralidad, sobre los mismos extremos.

3º. Se aporten informes de la alcaldía, Guardia civil y de V. Sr. Juez Municipal, también sobre dichos extremos.

4º. Se evacuen las citas que resulten de las declaraciones y de los informes.

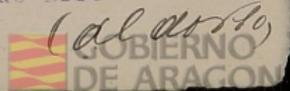
5º. Se haga constar las personas que constituyan la familia del expedientado, pero que esten a su cuidado, y parentesco que les una al mismo.

Dios guarde a V. muchos años. Híjar 7 de Octubre de 1938. III año Triunfal.

El Secretario

Jaquín Rie

Sr. Juez Municipal de ~~Villarranca~~ de Ebro



Provincia de Huesca
Villafraanca de Ebro
a tres de julio del 1976
Año de la Victoria

Cumplase cuanto se
pide en el presente comu-
nicado de responsabi-
lidad civil al vecino
Luis Carrero Pastor
reclamare informe del
punto de la vivienda Ci-
vil e informacion teste-
fual de personas idó-
neas para que den un
cuento según el art.
do Luis Carrero este se
encuentra en la Ciudad de Huesca
Lo acordado y firmado
Sr. juez municipal de
que, certificado
Hilario Goldaraz



Comandante Corrales
Cita con el Sr. D. Domingo Corrales
anterior y de orden del Sr.
jefe de este en legal forma a
los vecinos Jaime Soler y

Cecilio Fraux para manifestar y aportar informaciones testificales sobre la posición ideológica de las autoridades en el orbe político y sindical y demás extremos del expediente de sucesos de esta localidad de Luis Carreras Fuster, doct.º.
 Gonzalo García

Informe testifical

Declaración de Cecilio Fraux de Ebro nuevo de del punto que se de mil novecientos veintinueve.

Cecilio Fraux Que es expedientado Luis Carreras Fuster antes que 18 de julio que año 1936 con patencia en los partidos de izquierda pero no pocas preguntas se pertenencia a la U. C. o a la C. N.º. no resulta de destacado ni tampoco en sus autoridades políticas, vivía en un padre que con arte a los pocos días de iniciado el glorioso movimiento luyóme 12 ma ría. Dico no tener más que autografiar firma el presente informe con el Sr. juez municipal y con el secretario que certifica.



Cecilio Fraux
 Hilario Goldstein

Gonzalo García

Información
testifical
del vecino
Jaime Sala

En Niaprouca de Orso a diecinueve
de julio de mil novecientos treinta y nueve.
Este testigo testigo en esta información
mañana que el expedientado fue
Correro sustituto antes del 8 de
julio del año 1936 con categoría
con los partidos de frente popular,
pertenece a la U. I. C. con
ser elemento peligroso, confederación
13 de agosto del mismo año 1936
luyó con sus padres y hermanos
zona roja, es soltero y reside
con sus padres, en la actuali-
dad se encuentra recluido
en la cárcel de Llorca.

Firma esta información con el
Ayuntamiento de que, certifico.
Jaime Sala

Hilario Goldaraz

Rodrigo Corría

Diligencia Seguidamente se cumple lo man-
dado y se devuelve a su pro-
cedencia, doy fe.

Corría



Alfajarín

Como suento a su
 petitorio escrito fecha de
 hoy tengo el honor de
 participar a V. que
 según los antecedentes
 que en esto puedo com-
 tar el núcleo de esa
 localidad San Lorenzo
 Puster, pertenecia a la
 U. P. E. el primer día
 del mes de agosto
 recorrió los trabajos
 siendo para los traba-
 jos, y se fué a roma-
 rafa el día 3 de
 agosto de 1936. de
 malos antecedentes

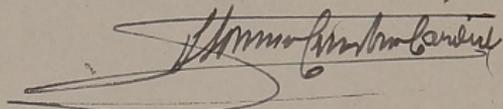
políticos a pesar de su corta edad
y en cuanto a lo Social tan poco
muy recomendable, ya que aún des-
pués de regresar de Goya o ya no he
visto su comportamiento como un
señalado ciudadano sino como uno de
los malos.

Dios guarde a V. muchos años.

Alfajarín 12 Julio 1939

av. de la Victoria

El Comandante, etc.



Jr. D. Municipal de Villafraña de Ibañeta

8

13

Providencia Juez/ Hija diecinueve de Julio de mil novecientos treinta
Sr. Moso /y nueve. Año de la Victoria.

La anterior orden únase al expediente de su razón y oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. interesandoles informes acerca de la actuación politico y sindical antes y durante el movimiento del expedientado y su actuación con relación al mismo movimiento nacional y dirijase exhorto al Juzgado Decano de los de Zaragoza para que se reciba declaración al referido expedientado acerca de dichos extremos.

E Lo mando y firma el Sr. Juez en funciones de que doyfé.

José Moso

La pini. Roci

Diligencia/En el mismo dia se libran los despachos ordenados de que doy fé.

Roci



ALCALDIA
DE
Villafranca de Ebro

Número 236

19

El mortado ruing de esta localidad Luis Carreras Justero perteneciente a esta gloriosa moriscada to Nacional a la U. C. E, su conducta opuesta a la causa Nacional aun cuando esta Alcaldia desmorocelo otros que haya podido cometer en toda su vida.

Fue a zona enemiga en Agosto del año 1939 con sus padres y hermanos, pero cuando se fue encarcelado o voluntariamente, si que simpatizaba con las ideas que extinguido frente a los fusiles. Lo que trasladado a V. H. para efectos de justicia precedentes Dios que sea a V. H. muerta en Villafranca de Ebro a 22 Julio 1939.

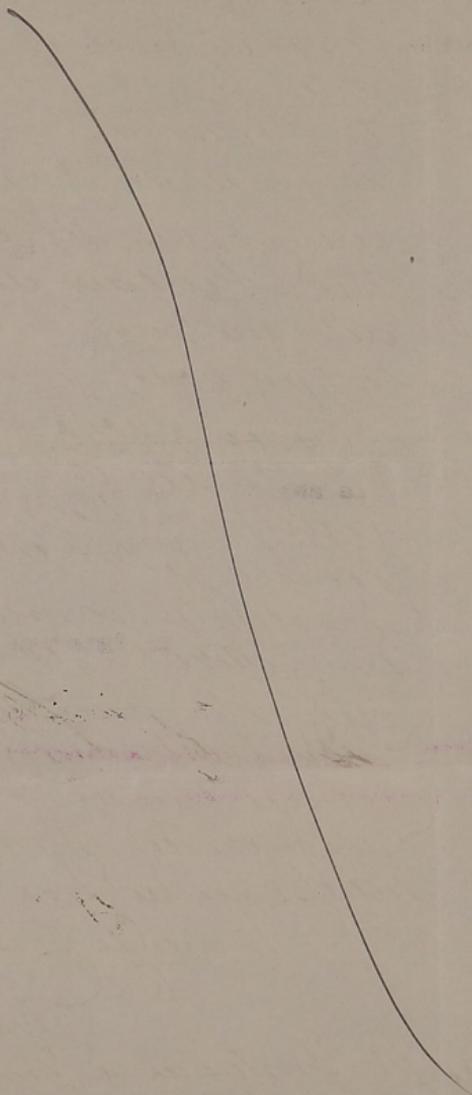


En un día Victoria.
El Alcalde
Américo Ber

Se juzga en 1.ª Instancia e intersección de
Folios



Q. 1.



GOBIERNO
DE ARAGON

997 100 15

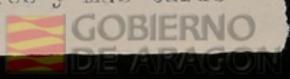
Don Justo Moso Laborda Juez de Instrucción accidental del Partido de Hija

Al de igual clase Decano de los de Zaragoza atentamente saludo y hago saber; Que en el expediente nº 5448, que se instruye para la declaración administrativa de responsabilidad civil a exigir a Luis Carreras Fuster, por su oposición al Movimiento nacional,

he acordado dirigir a V.S. el presente por el que, en nombre del Jefe del Estado, le exhorto y requiero y, en el mio le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo y, en su cumplimiento, disponer la practica de las diligencias que al final se interesan, con lo que V.S. administrará justia seguro de mi reciprocidad en casos análogos y devolviendo en el presente una vez cumplimentados

Diligencias que se interesan

Se reciba declaración a dicho expedientado Luis Carreras Fuster, vecino de Villafranca de Ebro, hoy en la Prisión provincial de esa ciudad, acerca de sus antecedentes politicos y sindicales antes y durante el Movimiento nacional y especialmente su actuación con relación a dicho Movimiento; si se hallaba afiliado a la U.G.T. y el primer dia del Glorioso Movimiento hizo parar los tajos a los trabajadores y mas tarde



se pasó al campo enemigo donde actuó en favor del mismo.

Dado en Híjar a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José Mosa

El Secretario accl.

Guafre Linares

DECRETO

Registros y repórtase con unán. del sobre
que ha llegado

Baragona a 22 de Julio de 1939

El Jefe Durano



Guiz de Linares

Registrado con el núm. 997 correspondiente
al Juzgado del Distrito de 3
y Secretaría del Sr. Linares

Baragona a 22 de Julio de 1939

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

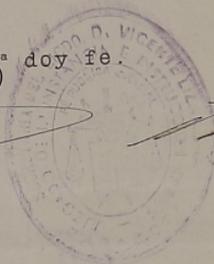
Sr. de Pablo

11
16

Zaragoza, a veintidós
de Julio de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.



Declaración de Luis Ceballos
vecino Justino

En Zaragoza, a veinticuatro
 de Julio de mil novecientos
treinta y cinco ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, compareció el que expresa llamarse como queda

de Diego y set de Diego y Mercedes, estado casado

profesión del campo domiciliado en Villa San
de de Lobo

si ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

el artículo 446 de la L. y de Enj. del Criminal, previo castro de

dece verdad examino con dice que el deliberando no ha
 habido propaganda ni fructación alguna
 en favor de los partidos de izquierda ni
 me perteneciendo a ningún partido polí-
 tico y solamente estuvo afiliado a la
 sindical U. G. F. en la que no ha fun-
 cionado cargo alguno pues solo se afilia por
 necesidad para poder obtener trabajo
 y atender a sus padres.

Que tampoco he asistido a ninguna
 clase de reunión ni manifestación pú-
 blica de aquel carácter y solo he con-
 tribuido en la sindical con la cotiza-
 ción correspondiente como otros de
 la misma.

Que sus padres eran de ideología in-
 quisidora y al producirse el Movimien-
 to Obrero se unieron al pueblo

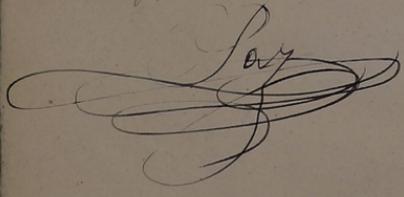
al campo rojo y como el declarante
era menor de edad fuero que repudiese

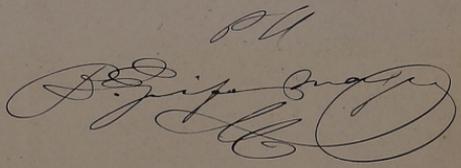
Que no es cierto que el declarante fue el
primer dia del movimiento ni en
ningun otro tiempo posesion de los
se los trabajadores pues el productor
dicho Glorioso movimiento Rufino el
reban cuando se lea del declarante
y le dijo que no volvia a trabajar
contentandole el declarante que no
vendria por tiempo se enojava
de un cara gan lo hizo.

Que una vez en el campo estuvo traba-
jando en las faenas del campo en San
Javier y Valfarito. parte que queda
ocupado por los obreros, donde
se quedo el declarante.

Se da la ratificación y firma con el
depe.

Luís Barrera



04


13 / 18

Providencia Juez / Hijaer veintinueve de Julio de mil novecientos

Sr. Moso / treinta y nueve.

Los anteriores oficio y exhorto unanse al expediente de su razon y dirijase nueva comunicacion al Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. interesandole la remesa del informe que se tiene solicitado en 19 del actual.

M Lo mando y firma el Sr. Juez de que doy fe.

Moso

Joaquin Roca

Diligencia/En el mismo dia queda cumplido de que doy fe.

Roca



Falange Española Tradicionalista

DE LAS J. O. N. S.

VILLAFRANCA DE EBRO

Número

Saludo a Franco ¡Arriba España!

121
19

Informe de Luis Carreras
el fustero.

Este individuo está en la prisión de Saragosa, antes del glorioso movimiento Nacional fue afiliado a la U. G. E., se fue con los rojos y toda su familia voluntariamente desde luego yo no se si lo haria por mandato de su padre, yo creo que no por que sus ideas siempre han sido de izquierda extrema.

Su actuación en la zona roja la desconozco.

Dios guarde a V. mucho y
suos.

Villafranca de Ebro 1.º Agosto 1939

Ciudad de la Victoria
El jefe Local
Batallón Saragosa

Saludo a Franco
¡Arriba España!!

Por D.º Luis Moreno Luis Instructor

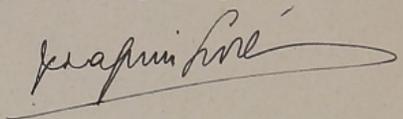
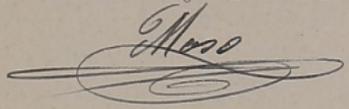


15 20

Providencia Juez / Hija a siete de Agosto de mil novecientos treinta
Sr. Moso / y nueve.

El anterior oficio unase al expediente de su razon y estando terminado remitase a la Comisión provincial de Incautación de bienes de Zaragoza.

M Lo mando y firma el Sr. Juez en funciones de que doy fe.



Informe

resumen que redacta el Juez instructor accidental del expediente instruido a Luis Carreras Fuster vecino de Villatorrada de Ebro por su oposicion al Movimiento Nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados, aparece que dicho inculpaado era de ideologia izquierdista aunque no se significo nunca en su actuacion, estuvo afiliado a la U.G.T. y al poco de advenir el Movimiento Nacional se pasó al campo enemigo con sus

padres, en razón, según él ha declarado, a ser menor de edad pues
entonces contaba dieciséis años. Ha sido oído en este expediente
y por los actos expresados ha sido juzgado en Consejo de Guerra
y sido condenado a seis meses y un día de prisión.

Hijar 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

Justo Moso

Diligencia/En el mismo día se deja nota y se remite compuesto de quince
folios; doy fe.

Rue

21
Excmo. Sr.

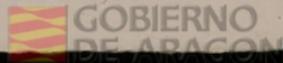
Tengo el honor de manifestar a V. E. haberse recibido la orden fecha 29 de Septiembre dimanante del expediente numero 5448 iniciado contra Luis Carreras Fuster, por su actuación con referencia al Movimiento Nacional, habiéndose prestado el debido cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Hija 7 de Octubre de 1939. III año Triunfal.

Francisco Quintanilla



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de Bienes

Zaragoza



M. 5.171.685



GOBIERNO
DE ARAGON

22

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado el adjunto expediente numero 5448 seguido contra el vecino de Villafranca de Ebro Luis Carreras Fustero, compuesto dicho procedimiento de 15 folios. Dios guardea V. E. muchos años. Hija el 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria



Justo Moso

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes de

Zaragoza

Providencia.—Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Luis Carreras Fustero, de Villafranca de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y de mala conducta, vivía con sus padres en el pueblo de Villafranca y a mediados de Agosto de 1.936, no hallándose contento por haber quedado dicha localidad en la zona nacional, decidieron pasarse a la zona roja, como en efecto lo realizaron en unión de toda la familia del inculpado y de un pariente de su padre, viviendo en Bujaraloz y Valfarta, dedicados a las faenas agrícolas hasta que al ser liberado el último de dichos pueblos se presentaron a las fuerzas nacionales; sometido a Consejo de Guerra fué condenado el Carreras por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de 6 meses y 1 día de prisión en atención a tener en el momento de

la huida al campo rojo solo 16 años y haberlo verificado a instancia de sus padres.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos a) e) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apreciar la circunstancia atenuante 1ª del artículo 62 de la mencionada Ley; y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime oportuna entre las señaladas en el artículo 82 de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *veintinueve* de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

[Handwritten signatures]

Diligencia.- En *trece* de Noviembre de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.

[Handwritten signature]

Expediente núm. 5.448

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 27 folios, tramitado contra Luis Carreras Fustero, de Villafranca de Ebro en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

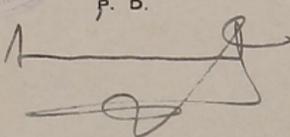
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

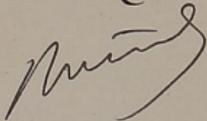
P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

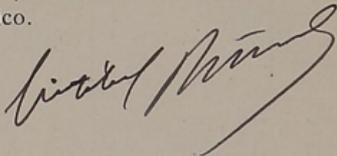
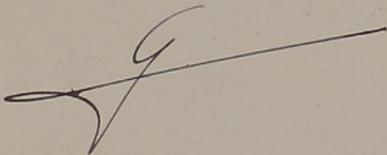
Zaragoza quince de Noventa de mil
novecientos cuarenta y uno



PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Noventa de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

DEPARTAMENT D'INSTRUCIÓ I CIÈNCIES
DEPARTAMENT D'INSTRUCIÓ I CIÈNCIES

DEPARTAMENT D'INSTRUCIÓ I CIÈNCIES
DEPARTAMENT D'INSTRUCIÓ I CIÈNCIES

DEPARTAMENT D'INSTRUCIÓ I CIÈNCIES
DEPARTAMENT D'INSTRUCIÓ I CIÈNCIES

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

SEÑORES

J.ª Vardascau
Barnada
Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Luis Carreras Fructos

por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Signature] *[Signature]*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

PROVINCIA DE ARAGON

D. FERNANDEZ DE ...

...

...

...

...

...

...

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

D. FERNANDEZ DE ...

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

José María San Agustín

PROVIDENCIA. - Zaragoza *siete* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José María San Agustín

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

José María San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *once* de *Febrero* de mil

novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barroeta
Guilleu

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado
en este expediente *Luis Carreras*
Fuytero por no haberse practicado inventario
valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez *Municipal Villafranca*
Civil, remitiéndole *de oficio*

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Polifcas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Handwritten signature]

José Illán San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

- Anuncios -

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 5448, *contra Luis Carreras Tusero, de Villafranca de Ebro* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20.418

Responsable
Luis Carreras Fuster

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 6 agosto 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndose por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Junio de 1946.



Isidro Bauzá Samartín

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Providencia Juez
Señor Henche.-

Pina de Ebro a *veintiseis* de Junio de mil no
vecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la que se acusara recibo así como del expediente que se acompaña y en su vista procedase a la publicacion de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia para que sirva de notificación al expedientado, así como para las demas diligencias acordadas.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

Ante mi.

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

F.5.892.675

DILIGENCIA: Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 correspondiente al 2 Julio 1.846 aparece inserto el edicto 111 de el mismo para notificación de expediente y del sobreseimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Jefe y fo.

Vayas

Providencia

Fin de Mayo a veintidos de Mayo de mil seiscientos cuarenta y siete.

Juan

Dr. Sanchez.

Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia remítase este expediente a la Sección Adm. Provincial de Saragosa para su archivo.

Lo mando y firmo en SSC. hoy fo.

[Signature]

Juan Vayas

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo caudado, hoy fo.

Vayas

1.6502042

5892/12

27



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 5448
 Núm. Juzgado 4077

Contra Luis Carreras Fusteró

Vecino de Villafranca deebro

Responsabilidad exigida

Iniciado el 26 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Perez Llantada

Mod. 1

(A)



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
_____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza _____.—Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____
de _____ D. _____ contra el vecino
_____ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza es de Notiembre de 19 41 -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 5.448 la situación económica del encar-tado Luis Carreras Tustero vecino de Villa Franca de Broto por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza a veintiseis de noviembre

mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúcese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese orden ~~exhorto~~ al Juzgado de ~~Primera Instancia e Instrucción~~ Municipal de Villafranca de Ebro y mandamiento al Registrador de la propiedad correspondiente.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]

2-23943
4137

3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de **Villafranca de Ebro** hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. **4077** en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, **veintisiete noviembre novecientos cuarenta y uno**,



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de **Villafranca de Ebro** - *don Luis Carreras Ruster* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculcado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculcado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

P. 20.

violencia y Villafraha de Ebro a diez de Diciembre
Juan Sr. {
Postigo { Ocho mil novecientos noventa y uno.



Por recibida el anterior exhorto,
procede en cumplimiento de ley y verifi-
ficado el reclutamiento a sus precedentes.
No ocurrió y firmo J. G. de que, doy fe
Juan Sr. Postigo *Juan Sr. Postigo*

Diligencia Por la cual se hace constar,
que el individuo Luis Carreras
Fuster, no posee bienes de ningún
especie, pues se halla en el domicilio
de sus padres, insolvente y se le
conceptúa pobre de solemnidad. Ade-
más, en el actual domicilio se encuentra
hospitalizado.



La suscribe el Sr. Jefe Municipal
de que, certifico
Juan Sr. Postigo *Juan Sr. Postigo*

Otra Con la misma fecha se cumple
la ordenación y se devuelve a su
procedencia, doy fe
Juan Sr. Postigo

L-23946
E. 8164

5

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Poli-
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm 4077
que se sigue contra el vecino de Villafranca de Ebro
Luis Carreras Pustero he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos
reales que tenga inscritos en este Registro el referido
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés
Nacional.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre novecientos
cuarenta y uno



Felix Solano Costa

*Ante mi
Javier Ferrer*

DON MARIANO LOPEZ LASIERRA, Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro y su partido, provincia y Audiencia territorial de ZARAGOZA:

-----CERTIFICICO: Que para cumplir lo ordenado en el Mandamiento que precede he examinado, en lo preciso, los libros del archivo de este Registro de la Propiedad de mi cargo, de cuyo examen resulta:-----

-----Que el vecino de Vellopauco de los
DON Luis Caneras Fuster
Don----- a que se refiere, no figuran con fincas ni derechos reales inscrito a su nombre en el término Municipal de Vellopauco

Y para que conste expido la presente en esta sola, hoja de papel, común, que firmo, y sello en Pina de Ebro a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Mariano Lopez



Honorarios 6-50 Pts
Ns 12 y 19 arancel.
NO PERCIBIDOS.



Lucas Carreras Fuster

Excmo señor,
tengo el honor de elevar a V.E.
la adjunto expediente relativo
la encartado por responsabilidades
politicas anexo al margen, en
cuyas actuaciones se halla la re
lacion de bienes que posee dicho
denunciado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Paris de Mayo a 5 de Mayo de 194

Felipe Mirarte

Excmo Sr, presidente de esta Audiencia provincial.

41

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete enero mil novecientos
cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón, y elevese testimonio valorado
de los bienes del denunciado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante
y
Juan Pi

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina las actuaciones compuestas deseis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ceros pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Pi

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 5448

Núm. del Juzgado 4077

Contra

Luis Carreras Fuster

vecino de

Villafranca de Ebro

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Pina

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la sentencia dictada por el
Tribunal Regional

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

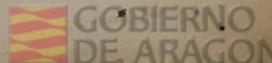
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Islano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Año de Ebro a cuatro de Noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y dos.

Vase el oficio anterior al expediente de su
referencia y apareciendo de lo actuado que el presente expedien-
te se halla pendiente de resolución por la superioridad a la
que fue remitida la valoración de bienes, espérese la resolución
de la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/

Rafael Miravete

Ante mí .

Antonio Puer

9

providencia Juez
señor Miravete.-

pina de Ebro a cinco de Mayo de mil novecientos cua-
renta y tres.

Habiendose observado que la Superioridad recla-
ma los expedientes originales en lugar de la relacion valorada
que hasta hoy se iba remitiendo, y hallandose este expediente en
dicha situacion, elevese a la misma con comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M)

Miravete

Ante mi.

Antonio Pica

diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pica

